



**SECRETARÍA:** Doy cuenta a la señora Jueza, con la solicitud de terminación del proceso. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 13 de agosto de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO BEDOYA OSPINA
DEMANDADA:	JUAN CARLOS AGUIRRE MUÑOZ
ASUNTO:	NO TERMINA POR PAGO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00072-00

El demandado Juan Carlos Aguirre Muñoz solicita la terminación del proceso y afirma que con los descuentos del salario realizados ya se encuentra cubierto el crédito.

El inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, con relación a la terminación por pago establece:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)" (Resalta el despacho).*

En ese orden de ideas, la solicitud no se adecua a la norma en cita; en consecuencia, se le requiere para que aporte la liquidación del crédito a que haya lugar.

En consecuencia, se negará la solicitud de terminación del presente asunto.

Adicional a lo anterior, se informa que, la última liquidación aprobada al 13 de septiembre de 2019 asciende a la suma de \$ 12.181.194 más costas procesales por valor de \$ 589.000.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
19 DE AGOSTO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Diana Karina Pineda Castro**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - La Tebaida**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e8606b4b8be61cda02197184b092282b0bc2ec94b4d7cd83d15b611661215f0**

Documento generado en 18/08/2021 03:01:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**